

**MEMORANDO**



**PARA:** **JOSÉ MARQUEZ GÓMEZ**  
Rector  
Colegio Julio Garavito Armero IED

**DE:** **FERNANDO AUGUSTO MEDINA GUTIÉRREZ**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

**ASUNTO:** Respuesta a consulta Radicados I-2020-49736 // I-2021-4594.

**FECHA:** febrero 3 de 2021

Respetado rector:

De conformidad con su consulta del asunto, la Oficina Asesora Jurídica procederá a emitir concepto, de acuerdo con sus funciones establecidas en los literales A y B<sup>1</sup> del artículo 8 del Decreto Distrital 330 de 2008, y en los términos del artículo 28 del CPACA, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, según el cual, por regla general, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas, no son de obligatorio cumplimiento o ejecución.

**1. Consulta jurídica.**

Previamente le precisamos que, esta Oficina Asesora Jurídica (OAJ) no resuelve casos concretos, por ende, no define derechos, no asigna obligaciones y tampoco establece responsabilidades; sino que emite conceptos jurídicos, entendidos como respuestas a consultas claras, concretas y precisas en forma de pregunta sobre un punto materia de cuestionamiento, duda o desacuerdo que ofrezca la interpretación, alcance y/o aplicación de una norma jurídica o la resolución de una situación fáctica genérica relacionado con el sector educativo.

Bajo ese entendido, su consulta ha sido sintetizada así:

<sup>1</sup> “**Artículo 8º Oficina Asesora de Jurídica.** Son funciones de la Oficina Asesora de Jurídica las siguientes:

A. Asesorar y apoyar en materia jurídica al Despacho del Secretario y demás dependencias de la SED.

B. Conceptuar sobre los asuntos de carácter jurídico que le sean consultados por las dependencias de la SED y apoyarlas en la resolución de recursos.”

Según manifiesta en su escrito, solicita orientación frente a las responsabilidades que debería asumir tanto civil, penal y disciplinariamente en el evento de aceptar la alternancia a clases.

Lo anterior, por cuanto aduce que la Directiva 11 expedida por el Ministerio de Educación orienta el regreso a clases, pero deja la responsabilidad en las Secretarías de Educación y sobre todo en los rectores, quienes, en su criterio, en el evento de aceptar la alternancia a clases deben responder civil, penal y disciplinariamente si algún niño llega a contagiarse con el COVID 19 y poner en riesgo su vida. Para tal efecto menciona normas como el artículo 2347 del Código Civil, el artículo 18 de la Ley 1098 y otras disposiciones normativas que considera son aplicables al caso objeto de consulta.

## **2. Marco Normativo**

### **2.1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA**

**Artículo 67.** La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.

La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.

Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.

**2.2. LEY 1751 DE 2015.** *“Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la salud y se dictan otras disposiciones”.*

**“Artículo 5°. Obligaciones del Estado.** El Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud; para ello deberá: a) Abstenerse de afectar directa o indirectamente en el disfrute del derecho fundamental a la salud, de adoptar decisiones que lleven al deterioro de la salud de la población y de realizar cualquier acción u omisión que pueda resultar en un daño en la salud de las personas; (...)”

**2.3. DIRECTIVA 11 DE MAYO DE 2020** del Ministerio de Educación Nacional, de la cual se extrae lo siguiente.

“(…)

El Ministerio de Educación Nacional, dentro de los cinco días siguientes a la expedición de esta Directiva, entregará a las secretarías de educación, un lineamiento para la transición progresiva del servicio educativo a la modalidad presencial y la implementación de prácticas de bioseguridad que reduzcan el riesgo de contagio de COVID-19 en la comunidad educativa.

Con base en este lineamiento, el Ministerio de Educación coordinará con las autoridades pertinentes la producción de protocolos de referencia que permitan a cada secretaría de educación contar con los elementos necesarios para el proceso de alistamiento de la prestación del servicio bajo el esquema de alternancia.

En este contexto, **cada secretaría de educación como autoridad responsable** de la organización para la prestación del servicio educativo, deberá adoptar los respectivos protocolos, a partir de las orientaciones dadas por el sector salud y las orientaciones pedagógicas entregadas por esta cartera; los cuales, **deberán adaptarse en cada establecimiento educativo bajo el liderazgo de los directivos docentes**, según las condiciones de cada contexto, las particularidades de los niños, niñas y adolescentes y sus familias, características propias de las formas de atención, así como de los establecimientos educativos y de sus sedes. Lo anterior, contemplando si estas corresponden a sedes rurales con aulas multigrado o escuelas unitarias, el número de integrantes de la comunidad educativa, los niveles y grados educativos y otras particularidades de los proyectos educativos institucionales (PEI/PEC/PER).

(…)”

**2.4.** En cuanto a la regulación Distrital se tiene el Decreto 193 de 2020, disposición que fue modificada por el Decreto 202 de 2020, y, finalmente, quedando todas las modificaciones contempladas en el **DECRETO 216 DE 2020**

“Por medio del cual se da continuidad a las medidas previstas en el Decreto Distrital 207 del 2020 ‘Por medio del cual se imparten las instrucciones necesarias para preservar el orden público, dar continuidad a la reactivación económica y social de Bogotá D.C., y mitigar el impacto causado por la pandemia de Coronavirus SARS-Cov-2 (COVID 19) en el periodo transitorio de nueva realidad’ y se dictan otras disposiciones””, la cual contiene las directrices para la prestación del servicio educativo en el Distrito Capital. La mencionada norma dispone:

**“F) Actividades permitidas exclusivamente los días lunes, martes, miércoles, viernes y sábado.**

**2. Actividades educativas.** *Las actividades de educación que ofrezcan los jardines infantiles y las instituciones educativas relacionadas con el servicio de primera infancia, preescolar, básica primaria, media, secundaria, superior, formación para el trabajo y el desarrollo humano, y otros tipos de educación, se realizarán en los días y horarios que para tal efecto fije la Secretaría de Educación del Distrito.*

*La Secretaría de Educación del Distrito, respecto de la prestación del servicio educativo del preescolar, la básica primaria, secundaria y media en los establecimientos educativos oficiales, liderará las acciones requeridas para el retorno gradual, progresivo y seguro a la presencialidad, contando con la concertación con la comunidad educativa y los respectivos gobiernos escolares, y el consentimiento de los padres, madres, acudientes o responsables de su cuidado, la observancia de las medidas de bioseguridad y de conformidad con los lineamientos expedidos por el Ministerio de Educación Nacional.*

*Las actividades educativas tendrán en cuenta la guía y los protocolos definidos, que incluirán aquellas relacionadas con el complemento de la actividad pedagógica, las cuales hacen parte del proceso de formación integral, y están relacionadas con la promoción de los hábitos de vida saludables. Dichas actividades se pueden desarrollar dentro o fuera de los establecimientos educativos y deberán acatar las disposiciones sobre medidas de bioseguridad contenidas en el presente decreto y la normatividad expedida por los gobiernos distrital y nacional. En igual forma, se podrán adoptar estrategias alternativas de movilidad escolar, como la de “Al Colegio en Bici”.*

*Respecto de la prestación del servicio educativo que ofrecen los establecimientos educativos y jardines infantiles de carácter privado para los niveles de preescolar, básica primaria, secundaria y media, así como la educación superior, la educación para el trabajo y el desarrollo humano y otros tipos de educación, la Secretaría de Educación del Distrito facilitará el registro de las instituciones, sedes o actividades que se habiliten para realizar la reapertura gradual, progresiva y segura a la presencialidad, con base en lo solicitado por cada establecimiento educativo, para lo cual se adelantará el siguiente procedimiento:*

a) *La institución interesada diligenciará el formulario habilitado por la Secretaría de Educación del Distrito a través de la página web <https://www.educacionbogota.edu.co>.*

b) *Al formulario debidamente diligenciado, deberán adjuntarse los correspondientes protocolos de bioseguridad, adoptados con base en la normativa expedida por el Gobierno Nacional y la administración distrital para la habilitación de las actividades de las instituciones y/o sedes respectivas.*

*La información consignada en el formulario, protocolos y demás documentación solicitada, se presume veraz y se entenderá presentada bajo la gravedad de juramento.*

*c) Una vez recibida la solicitud correspondiente, la Secretaría Distrital de Salud verificará que los protocolos de bioseguridad presentados, hayan sido elaborados conforme a los lineamientos fijados por las autoridades competentes. Si pasados tres (3) días hábiles desde su recepción, la Secretaría Distrital de Salud no ha emitido pronunciamiento alguno, se entenderá que los protocolos cumplen con los lineamientos previstos.*

*d) Si el resultado de dicha verificación fuere la conformidad de los protocolos con los lineamientos aplicables, la institución, sede o sedes según se trate, quedarán habilitadas para reiniciar sus actividades a partir del día siguiente al de la respectiva comunicación que enviará la Secretaría de Educación Distrital.*

*e) Las actividades educativas propias de la educación superior, la educación para el trabajo y el desarrollo humano, y otros tipos de educación que sean debidamente habilitadas conforme lo establecido en el presente decreto, podrán llevarse a cabo en la franja horaria comprendida entre las 10:00 a.m. y las 4:00 p.m., y/o de las 7:00 p.m. a las 10:00 p.m., los días lunes, martes, viernes y sábado. En ningún caso el número de personas que hagan presencia en las instituciones y/o sedes habilitadas, en los días y para cada una de las franjas horarias establecidas, podrá ser superior al 25% de su población estudiantil. No se incluye en este porcentaje aquellas personas autorizadas de conformidad con el literal g) del presente artículo.*

*f) Las actividades educativas que ofrecen los establecimientos educativos y jardines infantiles de carácter privado para los niveles de preescolar, básica primaria, secundaria y media, podrán llevarse a cabo los días lunes, martes, miércoles, viernes y sábado, en los horarios que tenga establecidos o que establezca la entidad solicitante que sea debidamente habilitada. En ningún caso el número de personas que hagan presencia en las instituciones y/o sedes habilitadas, en los días establecidos, podrá ser superior al 35% de su población estudiantil. No se incluye en este porcentaje aquellas personas autorizadas de conformidad con el literal g) del presente artículo.*

*g) Además de la población estudiantil autorizada para hacer presencia en las instituciones educativas de que tratan los literales e) y f) anteriores, estarán igualmente autorizados para asistir presencialmente a las mismas quienes desempeñen las tareas de docencia, así como el personal administrativo y de servicios requerido para garantizar el funcionamiento de la institución y el pleno derecho a la educación. En el caso de las actividades propias de la educación superior, dicho personal incluirá también a quienes llevan a cabo labores de investigación y de extensión, y que se requiera para garantizar el funcionamiento de la institución. En todo caso, se deberá garantizar siempre el distanciamiento físico entre personas requerido, estimado en 2 metros. Lo dispuesto en el presente literal no obsta para que las personas cuya presencia en las instituciones educativas se autoriza con el exclusivo propósito de garantizar el derecho a la educación, continúen sujetas en sus demás actividades a las limitaciones y restricciones que cobijan a la ciudadanía en general, y en particular a las establecidas por el Decreto Distrital 143 de 2020, y las demás normas que lo modifiquen.*

*h) La Secretaría Distrital de Salud podrá efectuar visitas de verificación del cumplimiento de los mencionados protocolos, pudiendo efectuar recomendaciones de mejoramiento o adoptando medidas, incluso de carácter sancionatorias, dentro de la órbita de su competencia.*

*i) Para el adecuado cumplimiento de las medidas dispuestas por la Secretaría Distrital de Salud, es necesario enfatizar en el cumplimiento de las acciones pedagógicas frente al uso adecuado del tapabocas, lavado de manos y distanciamiento físico y específicamente en el ejercicio coordinado de reactivación de instituciones educativas, se deberá considerar:*

*I. Garantizar la adecuada verificación de factores de riesgo de la comunidad académica (incluye estudiantes, docentes, administrativos y todo el personal de apoyo requerido para el cumplimiento de las acciones) favoreciendo el trabajo en casa, en caso de presentar antecedentes médicos de riesgo para Covid-19.*

*II. A la fecha y dado que el modelo matemático y econométrico cuenta con unos supuestos, no es posible que se realicen cambios o ajustes a los días previamente establecidos para el desarrollo de la actividad académica en la ciudad.*

*III. El cumplimiento de los protocolos de bioseguridad previamente establecidos en cada institución educativa deberá estar acompañados con el adecuado reporte y seguimiento a lo establecido en el programa de pruebas, rastreo y aislamiento selectivo sostenible, PRASS, que estableció el Ministerio de Salud, específicamente, se hace referencia a permitir el aislamiento del estudiante, docente, administrativo o personal de apoyo, que presente o tenga algún familiar con síntomas de Covid-19 con o sin prueba.*

*IV. Todo caso de Covid-19 que se presente en la comunidad educativa, además de la notificación individual a la respectiva entidad administradora del plan de beneficios, EAPB, deberá ser notificado a la entidad territorial a través de los mecanismos dispuestos por la autoridad en salud para tal fin. Por lo tanto, todo caso sospechoso o confirmado en la comunidad educativa deberá ser notificado al enlace: <https://covid19.saludcapital.gov.co/index.php/empresas>.*

*V. En caso de presentarse dos o más casos de Covid-19 en la institución deberá hacerse la debida notificación a la entidad territorial dado que se configurará como un brote y se realizará seguimiento por parte de la autoridad en salud.*

*VI. La comunidad académica deberá conocer la situación epidemiológica del territorio donde se encuentra la institución educativa, así como del sitio de su residencia, dado que, en el seguimiento y monitoreo realizado al comportamiento de la epidemia pueden existir sectores que deban disminuir su transmisión y esto implica cese de actividades.*

*PAR. 1º—La Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte liderará las acciones, establecerá los lineamientos e impartirá las instrucciones necesarias para la reapertura gradual, progresiva y segura de las actividades relacionadas con la formación artística y cultural, en los términos del Decreto Distrital 863 de 2019, que no son conducentes a la obtención de un diploma profesional ni de un título de licenciado o graduado. Lo anterior, en concordancia con las directrices que se emitan previamente para estas actividades por parte de la Secretaría Distrital de Salud y las disposiciones contenidas en los literales h) e i) del presente decreto.*

*PAR. 2º—La Secretaría Distrital de Integración Social determinará lo propio para todos sus servicios.*

Con relación a la prestación del servicio de educación inicial desde el enfoque de atención integral a la primera infancia, AIPI, los jardines infantiles privados con código SIRSS, deben diligenciar el formulario de inscripción y cargar los protocolos de bioseguridad y demás documentos, a través de la plataforma de registro diseñada y a la cual se podrá acceder tanto a través de la página web <https://www.educacionbogota.edu.co>, como de la página [www.integracionsocial.gov.co](http://www.integracionsocial.gov.co).

A través de las mencionadas páginas, estarán igualmente disponibles los lineamientos para la apertura gradual, progresiva y segura de los jardines infantiles de que trata el presente parágrafo, elaborados por la Secretaría Distrital del Integración Social.

Una vez recibida la solicitud de habilitación para la reapertura gradual, progresiva y segura de los jardines infantiles de que trata el presente parágrafo, la cual se llevará a cabo a través de los procedimientos y conforme a los tiempos establecidos en el literal c) anterior, la Secretaría Distrital de Integración Social informará a los jardines privados la habilitación para el reinicio de sus actividades. En relación con la aplicación de los protocolos de bioseguridad por parte de los jardines infantiles la Secretaría de Salud tendrá las competencias, y ejercerá las acciones contempladas de que tratan los literales h) e i) anteriores.”

## 2.5. DIRECTIVA 18 DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2020 del Ministerio de Educación Nacional, de la cual se extrae lo siguiente:

### **“Planeación de las estrategias de Alternancia Educativa y modificación del calendario académico 2021 en el marco del Decreto 660 de 2020.**

*Para dar continuidad al proceso educativo en el año 2021 de niños, niñas, adolescentes y jóvenes en todo el territorio nacional, se hace necesario trabajar de manera articulada y generar las condiciones tanto de bioseguridad como educativas requeridas para acompañar su desarrollo y aprendizaje.*

*En este sentido, es necesario tener en cuenta que toda modificación del calendario académico que esté justificada en el Decreto 660 de 2020 con motivo de la emergencia sanitaria, deberá ser aprobada previamente por el Ministerio de Educación Nacional y contemplar un análisis técnico - pedagógico de las medidas que buscan implementarse. No obstante, la semana de receso escolar señalada en el Artículo 2.3.3.1.11.1 del Decreto 1075 de 2015, no podrá ser ajustada en su fecha y por lo tanto, ésta semana se debe mantener en el calendario escolar 2021.*

*Así mismo, todas las entidades territoriales certificadas en educación deben definir en su calendario académico el inicio del 100% de sus Instituciones Educativas bajo el esquema de alternancia, y si bien hay algunas que aún se encuentran trabajando para lograr la habilitación de condiciones, una vez lo logren, deberán iniciar el retorno gradual, progresivo y seguro a la presencialidad. El Ministerio de Educación Nacional brindará asistencia técnica a las secretarías de educación, con el propósito de continuar con el trabajo articulado en territorio.*

*Con base en lo anterior, las secretarías de educación podrán convertir hasta una (1) semana de trabajo académico con estudiantes en semana de desarrollo institucional,*

adicional a las cinco (5) semanas establecidas en el artículo 2.4.3.4.1 del Decreto 1075 de 2015, para ser realizada antes del 28 de febrero de 2021. En estos casos, este tipo de modificación se orienta a organizar la prestación del servicio en el esquema de alternancia de todos los establecimientos educativos. Se exceptúan las instituciones que aún están trabajando para lograr las condiciones necesarias para la prestación del servicio en forma presencial bajo el esquema de alternancia.

*Las secretarías de educación deben orientar a los establecimientos educativos de su jurisdicción para que realicen los procesos de planeación, ajustes y flexibilización curricular correspondientes para la prestación del servicio educativo en el esquema de alternancia, y de esta forma se garantice el aprendizaje de los estudiantes para cada grado y nivel educativo -preescolar, básica y media-, en las áreas y asignaturas establecidas en la Ley 115 de 1994 y en el marco del proyecto educativo institucional de cada institución educativa (PEI/PEC/PER)."*

**2.6. CIRCULAR 001 DE 12 DE ENERO DE 2021.** Dirigida a rectores (as), directivos docentes, docentes de colegios oficiales del sistema educativo de Bogotá D.C., directores (as) locales de educación y comunidad educativa.

De la circular se extrae lo siguiente:

*(...)*

*El plan para la R-GPS que inició su desarrollo desde el mes de septiembre de 2020, es la respuesta de la ciudad de Bogotá D.C. para hacer frente al impacto de la COVID-19 en la continuidad del proceso formativo de niñas, niños, adolescentes y jóvenes. Reconoce las oportunidades que se abren con el marco normativo de la "Nueva Realidad" 2 para pasar de un aprendizaje remoto a la diversificación de modalidades (remoto, presencial o mixto), en un estado de reapertura que permita que cada estudiante pueda continuar su trayectoria educativa, a través de procesos de flexibilización curricular. A partir del 25 de enero de 2021 se dará inicio a las actividades de trabajo académico con los y las estudiantes bajo la modalidad "No Presencial" a través de la estrategia Aprende en Casa. Con base en el monitoreo permanente y las recomendaciones de orden epidemiológico que se orienten desde las autoridades nacionales y distritales en salud pública, se definirá el momento a partir del cual se dará inicio al proceso de R-GPS de los colegios de manera presencial y de forma gradual, progresiva y segura. Como se ha reiterado en múltiples ocasiones, en la "Nueva Realidad", una institución no podrá operar como lo hacía antes de la pandemia. La comunidad educativa, del mismo modo que la sociedad en general recobrará la confianza en el cumplimiento de los protocolos en la medida que sean incorporados por todos sus integrantes, en un comportamiento de autocuidado. En ese sentido, la educación en el autocuidado, uso del tapabocas, lavado regular de manos y distanciamiento, hacen ahora parte del proceso de formación que la escuela debe impulsar con la corresponsabilidad de las familias y/o cuidadores.*

*(...)*

*Esperamos que el año que inicia sea la posibilidad de continuar con la transformación pedagógica, entendida como una construcción de todos y todas, que permitirá cerrar las brechas que en esta pandemia evidenciamos con más fuerza; y en donde el proceso de R-*



*GPS es la oportunidad para configurar una escuela más pertinente, diferencial, incluyente, equitativa, retadora, que posibilite a todos y todas el desarrollo de sus capacidades e intereses en el marco de la Bogotá del siglo XXI, por eso, la invitación para el inicio del proceso, es a reflexionar en torno a la siguiente pregunta: ¿A qué escuela regresan sus estudiantes?*

*Finalmente reiteramos que, considerando la situación que afrontamos como ciudad, seguiremos manteniendo una comunicación constante y fluida con las comunidades educativas, y en todo caso, aun con las consideraciones previas, mientras persista la Alerta Roja Hospitalaria declarada en la ciudad de Bogotá, las actividades escolares se realizarán bajo la modalidad “No Presencial”.*

*Confiamos en que estas orientaciones sirvan como insumo para la realización en los colegios de las primeras dos semanas de Desarrollo Institucional del año 2021, determinantes para asumir los retos que actualmente se nos presentan con ocasión de la actual situación de emergencia, priorizando el bienestar integral de nuestros niños, niñas, adolescentes y jóvenes, como eje principal de nuestra “Educación en Primer Lugar”.*

**2.7. CIRCULAR 002 DEL 14 DE ENERO DE 2021**, reitera las directrices de la Circular 001 de 2021, adicionando aspectos generales de la prestación del servicio e insistiendo en la necesidad de mantener la no presencialidad de la educación mientras persista la alerta roja hospitalaria en la ciudad de Bogotá y las circunstancias actuales de la pandemia no varíen.

### **3. RESPUESTA A LA CONSULTA PRESENTADA**

Teniendo en cuenta el marco normativo anterior, damos respuesta a su consulta de la siguiente manera:

Sea lo primero indicar que la Directiva 11 de 2020, expedida por el Ministerio de Educación tuvo en cuenta las recomendaciones del sector salud y el comportamiento de la pandemia generada por la propagación del coronavirus Covid-19. Sin embargo, resulta necesario aclarar que dicha directiva no endilga responsabilidades personales a los directivos docentes como se ha interpretado por usted, pues de la lectura de dicha directiva se observa que, en virtud de los principios de coordinación y colaboración, cada secretaría de educación deberá adoptar los respectivos protocolos, a partir de las orientaciones dadas por el sector salud y las orientaciones pedagógicas entregadas por el Ministerio de Educación. Protocolos que deberán adaptarse en cada establecimiento educativo **bajo el liderazgo** de los directivos docentes, sin que de dichas disposiciones se pueda inferir una responsabilidad distinta a la prestación del servicio en condiciones sanitarias y de salubridad adecuadas para toda la comunidad educativa involucrada.

Ahora bien, también es necesario tener en cuenta que, durante el transcurso de los meses, como es de público conocimiento, se han adoptado múltiples determinaciones que, si bien tienen como objetivo garantizar la continuidad del servicio educativo, no han dejado de lado la obligación estatal de preservar la salud de todas las personas que conforman la comunidad educativa. Es por esta razón que, el Distrito Capital, a través de la Secretaría de Educación del Distrito, durante el año 2020 mantuvo la estrategia Aprende en Casa, en la modalidad no presencial, y se iniciaron los análisis y conversaciones con los miembros de la comunidad para dar paso a la Reapertura Gradual Progresiva y Segura a las aulas escolares, bajo un estricto procedimiento contenido en el Decreto 216 de 2020, que modificó, entre otros, el Decreto 193 de 2020.

No obstante lo anterior, las medidas de la reapertura gradual, progresiva y segura han sido concertadas con cada uno de los agentes involucrados en la prestación del servicio y en el control de los protocolos de bioseguridad; medidas que han sido socializadas en las mesas de rectores y otras instancias de participación, pues existe un principio de corresponsabilidad en la prestación del servicio educativo, el cual, en la actualidad se puede reflejar en la inscripción a la estrategia R-GPS por parte de la IED, las manifestaciones de voluntad de asistir al proceso de reapertura GPS, los reportes de salud y el autocuidado, entre otros.

Bajo este entendido, esta oficina Asesora Jurídica entiende la preocupación manifestada en su consulta, la cual ha sido objeto de análisis al momento de adoptar las medidas de bioseguridad para la prestación del servicio.

Sin embargo, no podemos pasar por alto que su consulta se basa en buscar una asesoría sobre eventuales consecuencias derivadas de las responsabilidades que como servidor público le asisten.

En este orden de ideas, y como se indicó al inicio de este memorando, desborda la competencia de esta Oficina efectuar pronunciamientos específicos sobre obligaciones que van más allá de la debida prestación del servicio y pasan al ámbito individual o personal, razón por la cual no se había brindado una respuesta, entendiendo, tal vez de manera errónea, que las inquietudes o temores aquí reflejados habían tenido respuesta a través de las disposiciones normativas, administrativas y reuniones llevadas a cabo de manera constante con rectores y demás miembros de la comunidad educativa de la Secretaría de Educación del Distrito.

Así las cosas y, como se ha manifestado a través de las directivas y circulares expedidas desde el año 2020 y en el 2021, la prestación del servicio se adaptará a las condiciones epidemiológicas que atraviese el Distrito Capital, avanzando a su

vez en las medidas para la reapertura GPS, las cuales se implementarán cuando las circunstancias así lo permitan, todo ello para preservar la salud no sólo de los estudiantes sino de la comunidad educativa en general, teniendo como prioridad los derechos fundamentales a la salud, la vida y la continuidad en la prestación del servicio educativo que brindamos a través de la SED, en las condiciones más seguras posibles.

Atentamente,

**Original firmado por**  
**FERNANDO AUGUSTO MEDINA GUTIÉRREZ**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica  
Secretaría de Educación del Distrito

Revisó. María Camila Cótamo Jaimes – Abogada Oficina Asesora Jurídica  
Proyectó. Diana Carolina Mera Astaiza - Abogada Oficina Asesora Jurídica

